

Concejo Deliberante

“ Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas ”

E. 32425

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 162/25

ARTICULO 1°.- Establécese el Modelo de Gobernanza de los Datos Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto, a fin de lograr la interacción, integración, intercambio y acceso a los datos de manera integral, sistemática, transparente y oportuna, independientemente del gestor de los mismos.

ARTICULO 2°.- Definiciones. Entiéndase por:

-*Modelo de gobernanza de datos:* Entendiéndose por modelo de gobernanza de datos al establecimiento de procesos, coherentes y ordenados, abarcando todo el ciclo de vida del dato, el cual contiene las instancias de planeación, captura, producción, organización, administración, difusión, promoción y uso.

-*Dato:* Hecho, concepto, instrucción, carácter o conjunto de caracteres, que se expresa por sí mismo, representado de una manera apropiada para que sea comunicado, transmitido o procesado por seres humanos o por medios automáticos, que constituye información, y al cual se le asigna o se les puede asignar un significado.

ARTICULO 3°.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente:

- a) Establecer la interacción organizada, coherente, racional y transparente entre todas las áreas del sector público municipal que generen y gestionen algún dato;
- b) Dotar al Estado Municipal de un marco normativo integrado que permita establecer un modelo de gobernanza de datos con el objetivo de promover el diseño de políticas públicas basadas en evidencia;
- c) Proveer al Estado Municipal de un modelo de gestión de datos estandarizado, el cual estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, que establezca un modelo de organización de los equipos humanos, áreas funcionales y recursos tecnológicos orientados a la planeación, creación, administración y publicación de los datos;
- d) Definir el adecuado flujo de los datos según los requerimientos de las distintas unidades que integran la gestión municipal y las necesidades y demandas específicas;
- e) Garantizar la no superposición de funciones, responsabilidades y actividades en la gestión de los datos, evitar la duplicación de conjuntos de datos y garantizar la fiabilidad de los mismos;

ARTICULO 4°.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza se aplicará a los datos públicos generados, elaborados, custodiados o en posesión de cualquier poder,

Concejo Deliberante

“ Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas ”

órgano, organismo, ente o entidad que integren el sector público municipal, en los términos de la Ordenanza N° 424/22.

ARTICULO 5°.- Naturaleza de los datos públicos. Todos los datos gestionados por los sujetos obligados por la presente, con excepción de los datos personales protegidos por la Ley N° 25.326 y cuyo dominio y acceso no esté limitado por la normativa, configuran un bien de dominio público, de utilidad común y deben constar en formato digital. La autoridad de aplicación fijará los plazos para su transición de formato papel a formato digital y su modalidad si correspondiere.

ARTICULO 6°.- Datos personales. Los datos personales sólo podrán tratarse en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.326, y siempre y cuando la finalidad de su disponibilidad no pudiera lograrse razonablemente por otros medios. Deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados.

ARTICULO 7°.- Transparencia en la gestión de datos personales. Es responsabilidad de las autoridades con intervención en la gestión de datos dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley nacional N° 25.326 y dejar asentado de manera explícita que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando datos personales, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados, los fines para los cuales serán utilizados, la entidad responsable del tratamiento y los derechos de las personas respecto a su privacidad e intimidad así como los mecanismos existentes para reclamar su cumplimiento.

ARTICULO 8°.- Principios. El modelo de gobernanza de los datos públicos está orientado a producir datos que deberán ser:

- a. *De utilidad pública:* La producción de datos sectoriales está orientada en función de la necesidad de disponibilidad de la unidad estatal que los gestiona, así como de los demás entes desconcentrados, descentralizados y demás organismos que conforman o conformen en el futuro el Sector público Municipal, debiendo compatibilizar su plan de gestión con los requerimientos y demanda de estas;
- b. *Oportunos:* los datos serán capturados, suministrados y actualizados en un tiempo apropiado para la toma de decisiones. Cuando se considere, con razones técnicas, que no satisface las necesidades, la autoridad de aplicación podrá exigir su actualización inmediata;
- c. *Permanentes:* Los datos generados a lo largo del tiempo deberán ser conservados y estar disponibles, de manera tal que se permita la comparación entre los valores anteriores y los actuales. Se deben conservar en el tiempo en una localización estable;
- d. *Eficientes:* La organización del ciclo de la gestión de los datos establecerá los procesos que permitan optimizar los recursos invertidos en la captura y tratamiento de los datos, de manera que el esfuerzo realizado sea proporcional a la utilidad obtenida;
- e. *De calidad:* Los procesos establecidos serán sometidos a controles, de manera que sea posible certificar la veracidad y calidad de los datos producidos;

Concejo Deliberante

“ Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas ”

- f. *Procesables por máquinas*: Los datos deben estar estructurados y en formatos abiertos que permitan su tratamiento e interpretación por equipos electrónicos de manera automatizada;
- g. *De extremo a extremo*: La gestión de los datos y la información son manejadas en su tránsito desde las etapas de planeación técnica hasta la satisfacción de una necesidad por parte de un cliente o usuario, incluyendo actividades de planeación, captura, organización, acceso, descubrimiento y uso de la información. Todas las etapas que atraviese el dato se regirán por el principio de no repudio, entendiéndose por éste la autenticidad de todas las comunicaciones a través de seguridad criptográfica, lo que permite demostrar la participación de las partes tanto en origen, mediante pruebas de envío, como en destino, mediante la generación de pruebas de recepción;
- h. *Ético*: La recolección, uso y publicación de los datos no deberá tener impacto negativo ni ser potencialmente dañino para los individuos ni la sociedad.

ARTICULO 9º.- Establecimiento de instancias para la gestión de los datos:

- a) *Planeación*: La gestión de los datos en sus diferentes etapas estará organizada en procesos planeados y controlados que estarán regidos por criterios de validez y normas. Deberán expresarse en un *Plan de Gestión de Datos* que incluya los objetivos, metas, recursos requeridos, secuencia de actividades, responsables y el tiempo involucrado;
- b) *Elaboración del producto y registro*: Ejecución del Plan de Gestión de Datos de manera programada, secuencial e interrelacionada y acorde a los estándares fijados para los procesos que intervienen en las etapas involucradas en la gestión de los datos;
- c) *Evaluación de la producción*: monitoreo y evaluación del cumplimiento y grado de ejecución de las normas, procedimientos y criterios definidos en los estándares, la forma de empleo de los recursos disponibles, logro de los resultados propuestos y calidad del producto;
- d) *Entrega y divulgación*: Consolidación de los datos obtenidos y publicación de estos en formato digital y abierto.

ARTICULO 10º.- Excepciones a la entrega y divulgación. Quedan exceptuados de la obligación de publicación e intercambio todos aquellos datos públicos que por motivos de seguridad, privacidad, u otras razones, están establecidos en el artículo 16º de la Ordenanza N° 1513/07 de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Río Cuarto, sean confidenciales en los términos de la ley 25.326, o sean restringidos o estén protegidos por normas específicas.

ARTICULO 11º.- Sobre el Plan de Gestión de datos. El Plan de Gestión de datos deberá especificar, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) *Directrices técnicas y criterios de estandarización* de los procesos involucrados en la gestión de los datos;
- b) *Establecimiento de las instancias procesales involucradas* en el ciclo de vida del dato y el flujo de éstos, especificando las áreas, procesos, tareas y responsables;
- c) *Especificaciones acerca de restricciones de acceso, uso, derechos de autor y confidencialidad* de los datos y la información;

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

- d) Definición de las políticas de seguridad informática de los datos, tales como ISO/IEC 27001;
- e) Lineamiento para el mantenimiento de los diversos conjuntos (sets) de datos respecto a la validez temporal y requerimientos de actualización, estándares de calidad y buenas prácticas;
- f) Modalidades de registro y almacenamiento de datos;
- g) Mecanismos de seguimiento, análisis y medición de los procesos involucrados en la gestión de los datos;
- h) Algoritmos implementados;
- i) Catálogo de metadatos.

ARTICULO 12°.- Sobre la responsabilidad de preservación de los datos. Los datos e información generados por los sujetos obligados deberán ser preservados, inventariados, desarrollados, actualizados y archivados a lo largo del tiempo en bases de datos. Estas acciones se realizarán según los estándares que fije la autoridad de aplicación. Se deberá establecer un límite al plazo de conservación de datos personales, debiendo favorecer su destrucción por sobre su guarda, y explicitar los plazos para su supresión o revisión.

ARTICULO 13°.- Metadatos. Las bases de datos deberán contar y ser acompañadas por sus metadatos, debiendo constar como mínimo el identificador, título, descripción, fecha de creación, temática, autorías, medio de contacto al autor y datasets.

ARTICULO 14°.- Sobre el monitoreo de los procesos. Los sujetos obligados deberán designar un área o unidad responsable de monitorear el cumplimiento de los procesos establecidos y los estándares fijados para la correcta gestión de los datos. La máxima autoridad de cada uno de los sujetos autorizados será el responsable final de calidad en la gestión integral de extremo a extremo.

ARTICULO 15°.- Funciones de los responsables de monitoreo. El área o unidad designada como responsable deberá:

- a) Verificar que estos sean: exactos (de la mejor calidad), completos, identificables (tienen su documentación apropiada), accesibles por usuarios legítimos y verificables;
- b) Minimizar la duplicación de esfuerzos en los procesos que involucran la gestión de los datos y la captura y manejo del intangible de los datos, evitando la superposición de conjuntos de datos o el uso inapropiado de versiones obsoletas.

ARTICULO 16°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana, o en la que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente, en trabajo coordinado con el resto de la Administración Pública central y descentralizada, y con la intervención de La Secretaria de Economía e Innovación, o la que en el futuro tenga sus competencias, en materia de definición, implantación y ejecución de políticas públicas de digitalización, tecnologización, transformación e innovación de la Administración local.

ARTICULO 17°.- Delegado de protección de datos personales. La Autoridad de Aplicación designará un “Delegado de Datos”, que tendrá como función informar y

Concejo Deliberante

“ Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas ”

asesorar a la Administración sobre las obligaciones que incumben al tratamiento de datos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes, y ofrecer asesoramiento respecto los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

ARTICULO 18°.- Sobre la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación deberá coordinar, dirigir y organizar la gestión de los datos a través del establecimiento de los estándares mínimos para cada uno de los procesos involucrados y fijar las características de los datos para lograr un modelo municipal de datos públicos armónico, integrado, compatible, interoperable y oportuno, en coordinación con las áreas Subsecretaría de Innovación y demás unidades de gestión con competencias pertinentes asignadas por la normativa , en los aspectos que correspondiere.

ARTICULO 19°.- Funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los criterios (normativa) de estandarización de los datos.
- b. Asegurar la calidad de los productos mediante monitoreo de la aplicación de los estándares.
- c. Realizar el seguimiento, análisis, medición y procesamiento de los resultados alcanzados en relación a los expresados en los Planes de Gestión de los sujetos obligados.
- d. Arbitrar los medios para generar la disponibilidad de los datos de manera unificada en coordinación con la Subsecretaría de Innovación.
- e. Procesar los datos gestionados y generar salidas de información con valor agregado de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los usuarios y para la implementación y seguimiento de las políticas públicas del Municipio y la generación de valor público.
- f. Trabajar la sensibilización respecto de las potencialidades de los datos, en vistas a generar una cultura de uso entre líderes políticos, funcionarios intermedios y la planta operativa del Gobierno.
- g. Buscar generar un marco institucional que promueva los espacios de cooperación y aprendizaje entre pares y vele por la protección de los datos y su regulación mediante la observación de leyes.

ARTICULO 20°.- Auditoría externa de datos.

La Autoridad de Aplicación deberá designar, dentro del plazo de doce (12) meses desde la puesta en funcionamiento del sistema de gobernanza de datos establecido en la presente Ordenanza, un auditor externo independiente quien tendrá a su cargo la evaluación sistemática de la integridad, precisión, consistencia y seguridad de los datos públicos gestionados por la Municipalidad de Río Cuarto, conforme al alcance definido en el artículo 4° de la presente.

La auditoría se realizará con periodicidad anual y su informe deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, incluyendo hallazgos, recomendaciones y nivel de cumplimiento de los estándares establecidos.



Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”

ARTICULO 21º.- Requisitos del auditor externo.

El auditor externo designado deberá acreditar formación y contar con reconocida trayectoria en auditoría de sistemas de información, gestión de datos o seguridad de la información, y acreditar experiencia profesional en el ámbito público o en proyectos de similar complejidad.

La Autoridad de Aplicación establecerá los criterios técnicos y profesionales para su selección.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los criterios técnicos y profesionales que deberá cumplir el auditor para su designación.

ARTICULO 22º.- Disponibilidad de los datos de gestión externa. Establécese que todos los datos con fines estadísticos y de información, vinculados a la Ciudad de Río Cuarto que sean gestionados con fondos públicos del Municipio, por cualquier persona o entidad público o privada que preste servicios, serán de libre disponibilidad para éste, en el uso de sus funciones de Estado.

ARTICULO 23º.- Cláusula Transitoria. Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia en un plazo no mayor a doce meses desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 24º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 3 de abril de 2025.-


JOSE A. BAROTTI
Secretario




ANA L. MEDINA
Presidenta